



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

01519-2019

ONDA*Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IBI*

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS MUNICIPALES Y POLÍTICA SOCIAL

Intervención/JM

Expediente: A.6.4/18/5

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 9 de enero de 2019, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo concedido para ello y que terminó, el día 14 de marzo de 2019, se procede a la publicación del artículo modificado:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)**"Artículo 9. Bonificaciones**

4) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aplicable únicamente sobre el inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia en que consten empadronados todos los miembros de la misma, por las cuantías anuales siguientes:

-Familia numerosa de 3 a 6 hijos, el 50 por cien de bonificación en la cuota íntegra

-Familia numerosa de 7 a 9 hijos, el 75 por cien de bonificación en la cuota íntegra

-Familia numerosa de 10 o más hijos, el 90 por cien de bonificación en la cuota íntegra

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, se entiende por vivienda habitual de la familia, aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón de habitantes. A tal efecto, se verificará de oficio la constatación de que el sujeto pasivo está empadronado en el inmueble cuya bonificación se solicita.

Esta bonificación deberá instarse cada año, antes del 31 de marzo y surtirá efectos, exclusivamente, para el ejercicio en que se solicita, siempre que se reúnan las condiciones de familia numerosa, en la fecha del devengo del impuesto.

La solicitud de la bonificación deberá adjuntar además la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del TRLHL:

a) Título de familia numerosa vigente expedido por la Administración competente.

b) Copia del último recibo anual de IBI cuya bonificación se solicita en posteriores períodos impositivos.

5) Tendrán derecho a una bonificación del 95 por cien en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles situados en las calles abajo relacionadas, que forman parte del centro histórico protegido de Onda, en los que se ejerza actividad económica siempre y cuando cumplan los mismos requisitos que la presente Ordenanza exige para la aplicación de la exención prevista en el artículo 2.2 apartado b) para inmuebles situados en sitios o conjuntos históricos:

Burriana

Callizo la Cruz

Castellón

Ceramista Peiró

La Luz

Montesa

Morería

Perdiz

Plaza de la Iglesia

Plaza de la Morera

Plaza de Santo Domingo

Plaza del Almudín

Plaza San Cristóbal

Plaza San Francisco de Paula

Plaza San Roque

Plaza Sinagoga

Portal de Valencia

Ramón María

San Camilo

San Isidro

San Juan

San Pedro

San Vicente

Santa Ana

Santa Bárbara

Santa Isabel

Santa Magdalena

Santa Rosa

Santísimo Salvador

Tremedal

Trinidad

Virgen de Agosto

Virgen de la Esperanza

Virgen de la Merced

Virgen de los Angeles

Virgen del Pilar

Virgen del Rosario

El inmueble deberá estar situado en alguna de las calles relacionadas, contar con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estar incluido en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio. Asimismo deberá estar afecto a una explotación económica y que por tal motivo no le resulte de aplicación la exención prevista en el artículo 2.2 apartado b).

Esta bonificación deberá instarse por el sujeto pasivo del impuesto cada año, antes del 31 de marzo y surtirá efectos, exclusivamente, para el ejercicio en que se solicite, siempre que se reúnan las condiciones en la fecha del devengo del impuesto.

La solicitud de la bonificación deberá adjuntar además la siguiente documentación:

a) Copia de escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble.

b) Copia del último recibo anual del IBI cuya bonificación se solicita.

c) Documentación que acredite que el inmueble reúne los requisitos previstos anteriormente (ubicación, antigüedad, inclusión en el Catálogo como objeto de protección integral).

d) Acreditación por cualquier medio de prueba admitido en derecho de que en el inmueble se ejerce actividad económica (copia del alta en el IAE, licencia o comunicación ambiental, declaración responsable o cualquier otro instrumento de intervención administrativa, etc)."



La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

El alcalde, Joaquín A. Huguet Lecha

Onda, 4 de abril de 2019.